



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE JULIO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-2762-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos quince (1,315) del diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los estados financieros consolidados de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-02-017-2023**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión independiente sobre si los estados financieros de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la empresa al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por los años terminados a esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para ello el auditor deberá evaluar y obtener suficiente entendimiento de la estructura del control interno contable y administrativo, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión en relación al cumplimiento legal por parte de la administración de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), de los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables relativas a la EPN, para ello el auditor debe hacer pruebas de auditoría para determinar, si la administración de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos los aspectos importantes de dichos términos; y **d)** Determinar si la Empresa Portuaria Nacional (EPN), ha tomado las acciones correctivas adecuadas y necesarias sobre las recomendaciones presentadas en informes de auditorías anteriores por firmas de contadores públicos independientes. Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Procedimientos preliminares: Procedimientos relativos al debido proceso: notificación de inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos, comunicación de resultados, discusión y aprobación de informe. **2)** Procedimientos de auditoría aplicados: entendimiento del negocio y regulaciones aplicables a la Empresa Portuaria Nacional (EPN), entendimiento de la entidad y su entorno económico, de su sistema contable, sus políticas y procedimientos de control interno, evaluación del riesgo de control interno para las aseveraciones relevantes y críticas de los estados financieros; procedimientos



comparativos y analíticos a los estados financieros, que incluye el análisis de variaciones de las cuentas de balance y resultados con el año anterior; determinar los ciclos que integran las cuentas de los estados financieros, identificando los ciclos críticos y no críticos; procedimientos de auditoría aplicados en cada una de las cuentas de los estados financieros: **a)** Estados Financieros (efectivo en caja y bancos, cuentas y documentos por cobrar, inventarios, inmuebles, mobiliarios y equipos netos, otros activos, cuentas y gastos acumulados por pagar, patrimonio, documentos por pagar, otros pasivos, gastos de operación y administración, nóminas, otros procedimientos), **b)** Control Interno, **c)** Evaluación del entorno de tecnología de la información (TI), **d)** Cumplimiento con leyes y regulaciones aplicables; y **e)** Participación de especialista.

## II.RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente:

**A)** La Firma **Gilder Cash & Asociados, S.A., de la Empresa Portuaria Nacional (EPN)** emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los **Estados Financieros Consolidados**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el cual presenta una opinión calificada (con salvedad), al señalar que: En nuestra opinión, excepto por los efectos de los ajustes si los hubiere, y que pudieran haberse determinado como necesarios, si hubiéramos podido quedar satisfechos sobre los asuntos materiales pero no generalizados, descritos en la sección de fundamentos de la opinión calificada (con salvedades), los estados financieros adjuntos que se acompañan, presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, el estado de situación financiera consolidado de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), y sus administraciones portuarias al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y los resultados de sus operaciones consolidados y cambios en el patrimonio consolidados y de flujos de efectivos consolidados, por el año terminado a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN).**B)** Se revelan hallazgos de control interno, siendo éstos: 1) *Cheques flotante sin especificar beneficiarios dentro de una conciliación bancaria;* 2) *Partidas de conciliación antiguas pendientes de analizar, investigar y ajustar por parte de la Empresa Portuaria Nacional (EPN);* 3) *Diferencias materiales por la falta de conciliación de los registros auxiliares del activo fijo y su depreciación acumulada con los registros contables de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), Oficina Principal;* 4) *Falta de finiquitos de las obras y trabajos en proceso, lo que impide verificar las fechas de su uso oficial y depreciación acumulada de cada una de las obras sin liquidar en el balance general;* 5) *Inadecuada conciliación y depuración de saldos por cobrar y por pagar de la cuenta de control Interdivisional entre la Oficina Central y demás administraciones portuarios;* 6) *Falta de conciliación de los saldos acumulados de la cuenta de aguinaldo por pagar de la Oficina Central originó la presentación de saldo negativo contrario a su naturaleza;* 7) *Por la falta de conciliación periódica de los saldos acumulados de la indemnización por años de servicio entre el Departamento de Contabilidad y Recurso Humanos, los estados financieros presentan diferencia entre la información suministrada;* 8) *No se programan las vacaciones del personal permanente, lo que origina un exceso de días acumulados, por otro lado la falta de la conciliación de los saldos entre el Departamento de Contabilidad y Recurso Humanos presentan diferencia en los registro contables;* 9) *Uso*



*inadecuado del nombre de la cuenta de ajustes a períodos anteriores como parte del patrimonio; 10) Diferencias significativas entre los préstamos por pagar según registros contables y la confirmación recibida de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Rural R.L (CARUNA), por la falta de conciliación y confirmación de saldos por parte de la Empresa Portuaria Nacional (EPN); 11) No se obtuvo respuesta a nuestra confirmación de saldos de préstamos por pagar al Banco Corporativo S.A. (BANCORP), al 31 de diciembre de 2020; y no fue posible realizar trabajo alterno por la falta de registros y pagos durante el período bajo revisión; 12) Falta de información básica en los expedientes de personal; 13) Activos fijos totalmente depreciados pero en buen estado de funcionamiento, registrados en cuenta de orden en los estados financieros; 14) El plan de contingencia no cuenta con tiempos aceptables de recuperación (RTO) y tiempos en términos de Información que la Institución está dispuesta a perder (RPO); 15) Inadecuada segregación de funciones en el proceso de gestión de cambios; 16) La política de respaldo no especifica medidas en relación con la administración de los back -up; 17) Falta de condiciones de crédito para la recuperación del saldo por cobrar a ALBANISA ; 18) Falta de implementación del módulo de activo fijo en el sistema contable; 19) Falta de una conciliación periódica y registro de las partidas de conciliación interdivisionales; 20) Falta de finiquitos de las obras y trabajos en proceso, lo que impide verificar las fechas de su uso inicial y depreciación acumulada de cada una de las obras sin liquidar y balance general; 21) Activos fijos totalmente depreciados registrados sobre una base distinta a los conceptos indicados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; 22) Insuficiencia en la provisión de saldos antiguos de cuentas por cobrar al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; 23) Saldos de anticipos a proveedores y otras cuentas por cobrar, sin depurar por parte de la administración; 24) Los saldos contables del Inventario de materiales y suministros no están conciliados con su integración; 25) Insuficiencia en la estimación de inventarios obsoletos o de lento movimiento; 26) Falta de conciliación de los registros auxiliares individuales del activo fijo y su depreciación acumulada con los registros contables de la Administración Portuaria Corinto; 27) Falta de finiquitos de las obras y trabajos en proceso, lo que impide verificar fechas de su uso inicial y depreciación acumulada por cada una de las obras sin liquidar en el balance general; 28) Subvaluación de las reservas por indemnización laboral de la Administración Portuaria de Corinto; 29) Gastos reconocidos en los resultados por la Administración Portuaria Corinto por cuenta de un proveedor en la venta de servicio de energía eléctrica; 30) Cuentas bancarias sin movimiento desde hace siete años; 31) Falta de finiquitos de las obras y trabajos en proceso, lo que impide verificar las fechas de su uso inicial y depreciación acumulada de cada una de las obras sin liquidar en el balance general; 32) Falta de una conciliación periódica y registro de las partidas de conciliación Inter divisionales; 33) No existe integración y documentación de saldo por pagar a Suministros Empresa Portuaria Nacional Oficina Central; 34) Uso inadecuado del nombre de la cuenta ajustes a períodos anteriores como parte del patrimonio; 35) No existe integración y soportes de partidas antiguas en cuentas por cobrar; 36) Falta de implementación del módulo de activo fijo en el sistema contable; 37) Falta de una conciliación periódica y registro de las partidas de conciliación inter divisionales; 38) Activos fijos totalmente depreciados registrados sobre una base distinta a los conceptos indicados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; 39) Uso inadecuado del nombre de la cuenta ajustes a períodos anteriores como parte del*



patrimonio; 40) Partidas de conciliación antiguas pendientes de analizar, investigar y ajustar por parte de contabilidad; 41) Cuentas por cobrar con saldos negativos en los estados financieros de la Administración Portuaria Lacustre Regional Xolotlán (APLRX); 42) Diferencia entre el detalle de antigüedad de saldos y los valores mostrados en los estados financieros; 43) Saldo de cuentas por cobrar con más de 360 días de antigüedad, que provienen desde el año 2018; 44) Diferencia entre el reporte individual de inventarios y los registros contables a nivel de mayor; 45) Diferencia entre los registros auxiliares de depreciación acumulada y los registros contables de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán; la diferencia establecida sobre el costo de adquisición es inmaterial; 46) Por la falta de conciliación entre el Departamento de Contabilidad y la administración de personal, la cuenta de aguinaldos por pagar presenta un saldo negativo en los estados financieros de la Administración Portuaria Lacustre Regional Xolotlán (APLRX); 47) Por la falta de conciliación de saldos de la cuenta de aguinaldos por pagar de la Oficina Central, se originó la presentación de un saldo negativo; 48) Por la falta de conciliación periódica de los saldos acumulados de la indemnización por años de servicio entre el Departamento de Contabilidad y Recursos Humanos, los estados financieros presentan diferencias entre la información suministrada; 49) No se programan vacaciones originándose un exceso de días acumulados por la falta de conciliación de los saldos entre contabilidad y recursos humanos; por esta razón presenta diferencia en los registros contables; 50) Uso inadecuado del nombre de la cuenta "Ajustes a períodos anteriores" dentro del Patrimonio; 51) Ventas exentas no reportadas en el formato de declaración de impuestos; y 52) Falta de información en expedientes de personal. **C) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** No se efectuó seguimiento en vista que no existe auditoría previa independiente que se haya realizado a la Empresa Portuaria Nacional (EPN); y **D) Con respecto sobre el cumplimiento con los términos de los contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables:** la Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; excepto por los hallazgos de incumplimiento, siendo éstos: **a) Debilidad en el manejo de los procesos de contratación directa en la Unidad de Adquisiciones a.1) Uso y manejo discrecional de un manual para contrataciones especiales para giro propio y tareas conexas, a.2) Falta de publicación de fondos y planificación de procesos y gastos en el PAC y a.3) Carece de planificación ordenada y eficiente de todos los procesos y gastos en la PAC; y b) Debilidades encontradas durante la auditoría de los procesos de adquisiciones: b.1) Discrepancias entre los montos del PAC con respecto a la solicitud de inicio del proceso, b.2) Falta de documentación soporte fundamental en los expedientes de adquisiciones, y b.3) Presentación de solvencias municipales a nombre de otro oferente; inobservando lo establecido en el artículo 10 del Manual para Contrataciones Especiales Relativas al Giro Propio o Tareas Conexas, y artículos 6 numeral 2) y 20 penúltimo párrafo de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 8 inciso c), 55, 56 del Reglamento General de la Ley No. 737.**

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, emitió el informe técnico de referencia DGA-DAIFCPI-MAAS-148-11-2023, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que: 1) La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental. 2) Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Auto, en cuanto a los Estados Financieros Consolidados, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimientos a las normas; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) y 12); 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-02-017-2023**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros Consolidados de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.
- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, a los Estados Financieros Consolidados **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente



resolución está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta (1360) de las diez de la mañana del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG